



003990

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO SAG-
GABRIELA ADRIANA VALDIVIESO SOLÍS.**

EV...

SANTIAGO,

22 OCT 2009

6452

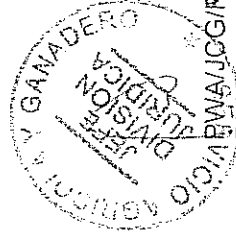
Nº / **VISTOS:** La Hoja de Envío N° 5499, de 24 de septiembre de 2009, de la División Protección Agrícola y Forestal; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d), h), m), n) y r) de la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283; lo indicado en el Decreto Supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2009, del Ministerio de Agricultura; lo señalado en la Ley N° 20.314 que aprueba el presupuesto para el Sector Público año 2009; lo indicado en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Director Nacional (S) de la Institución.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE Y LLÉVESE A EFECTO** el contrato de arrendamiento, suscrito entre el Servicio Agrícola y Ganadero, representado por su Director Nacional, don Víctor Venegas Venegas y doña Gabriela Adriana Valdivieso Solís, en los términos que da cuenta el instrumento adjunto que integra la presente resolución.

2.- **IMPÚTESE** el gasto al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



[Handwritten signature]

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

TRANSCRÍBASE A:
- Gabriela Adriana Valdivieso Solís.
- Dirección Nacional/División Jurídica
- División Protección Agrícola y Forestal.
- División Auditoría Interna.
- Depto. Adm. y Finanzas/Subdepto. Finanzas
- Of. de Partes/Archivo.

[Handwritten signature]

50
Contad 23



Dirección Nacional

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
GABRIELA ADRIANA VALDIVIESO SOLIS - SAG**

22 OCT 2015

En Santiago, a _____, entre doña **GABRIELA ADRIANA VALDIVIESO SOLIS**, chilena, soltera, secretaria, RUN N° 5.318.130-9, en representación, según más adelante se acredita, de doña **ADRIANA SOLÍS CONCHA**, chilena, viuda, jubilada, RUN 2.342.275-1, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Norte N° 456, Departamento N° 500, Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "la Arrendadora", y el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "el SAG" o "el Arrendatario", RUT N° 61.308.000-7, representado por su Director Nacional, don **VICTOR VENEGAS VENEGAS**, RUN N° 9.009.153-0, ambos con domicilio en Avenida Bulnes N° 140, comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO Doña **GABRIELA ADRIANA VALDIVIESO SOLIS**, en representación de doña **ADRIANA SOLÍS CONCHA**, da en arrendamiento al Servicio Agrícola y Ganadero, el inmueble ubicado en calle Moneda N° 920, Oficina 503, comuna de Santiago Centro, quien declara que lo acepta para sí.



SEGUNDO La renta de arrendamiento será de 25 U. F. mensuales, pagadera por el SAG por período adelantado dentro de los días 1° al 5° de cada mes, la cual se pagará mediante depósito bancario en la cuenta corriente N° 164-04900-02 del Banco de Chile, cuyo titular es doña **ADRIANA SOLIS CONCHA**.

TERCERO Para los efectos de caucionar en general el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario, el SAG constituye una garantía por el valor de la renta de un mes, que se paga conjuntamente con el pago del primer mes de arrendamiento. Se deja constancia que dicha garantía no cauciona de ninguna manera la obligación del arrendatario de pagar el arrendamiento pactado, razón por la cual no podrá ser imputada al pago de la misma, aún tratándose de la renta del último mes de vigencia del presente contrato.

Las partes establecen que el monto de la garantía a la que se alude en esta cláusula, conjuntamente con la renta de arrendamiento y gastos comunes correspondientes al mes de octubre, serán pagados conjuntamente con la renta de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre, dentro de los cinco primeros días de este último mes. Asimismo, dentro de los cinco primeros días del mes de noviembre se pagará la comisión de la corredora de propiedades, doña **MARÍA INÉS DEL PILAR ABARCA VALENZUELA**, RUN 6.649.103-K, domiciliada en calle Enrique Foster Sur N° 250, departamento N° 131, correspondiente al 50% de un mes de arriendo, pago que se efectuará mediante depósito bancario en la cuenta corriente N° 6600193 del Banco Itaú, cuyo titular es doña Inés del Pilar Abarca Valenzuela.

CUARTO La propiedad indicada sólo podrá ser destinada a OFICINA quedando expresamente prohibido al SAG subarrendar la propiedad. Cualquier cambio de destino del inmueble deberá ser previamente consultado con el arrendador, de lo contrario, el incumplimiento dará derecho a poner término anticipado al presente contrato de inmediato, debiendo el SAG hacer entrega del inmueble sin más trámite.



QUINTO El plazo de duración del presente contrato será desde el 1° de Octubre de 2009 y hasta el 31 de Diciembre de 2009, si las partes no declaran poner término al presente contrato, dándose aviso por carta certificada, con una anticipación mínima de sesenta días, se entenderá que se renueva por períodos de un año.

SEXTO El Servicio Agrícola y Ganadero declara recibir conforme y a su entera satisfacción el inmueble arrendado en buenas condiciones de conservación de acuerdo al inventario de las especies que lo conforman y que forma parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMO El SAG se obliga a entregar la propiedad en el mismo buen estado en que la recibió. Del mismo modo, el SAG se obliga a pagar oportunamente y a medida que se devenguen, además de la renta de arrendamiento, las cuentas por consumo domiciliarios del inmueble, esto es: energía eléctrica, extracción de basura hasta el último día de su permanencia en él. También se obliga a pagar los gastos comunes mensuales, en las mismas condiciones ya señaladas. Por

mantención en buen estado de conservación se entenderá no sólo la permanencia de las condiciones generales de la habitabilidad del inmueble y la del inventario, sino que también, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa : 1) Mantener el aseo de la propiedad y la terraza; 2) Asegurar el funcionamiento de los artefactos sanitarios, su grifería, alcantarillado y cañería, las válvulas y flotadores de los excusados; 3) Asegurar el cuidado de paredes, techo y cielos; 4) Conservar el piso de todo el inmueble, incluidas baldosas, fléxit, parket y materias afines, si los hubiere; 5) Hacer la mantención y velar por el funcionamiento de la instalación eléctrica general, los enchufes, interruptores, fusibles y lámparas; 6) Mantener en general el buen estado de la propiedad y las instalaciones, evitando su deterioro.

Por su parte es responsabilidad del Arrendador mantener expeditas las escaleras y en buen estado de funcionamiento los ascensores para el libre acceso al departamento.

OCTAVO El SAG está obligado a efectuar las reparaciones locativas, entendiéndose por éstas últimas todas aquellas que signifiquen mantener el inmueble en el mismo estado en que lo recibió y que sean resultado del deterioro por un uso normal pero descuidado de aquel, especialmente las relacionadas con las obligaciones a que se hace mención en la cláusula precedente. Respecto de las mejoras necesarias no locativas, éstas deberán ser efectuadas de común acuerdo con el arrendador, atendiéndose por tales todas aquellas mejoras que signifiquen un acrecentamiento de la calidad de vida de los moradores y una valorización del inmueble y que, a la vez no sean mejoras lujosas. Si el SAG asume, por cuenta propia, la realización de mejoras útiles no locativas, con autorización del arrendador, aquellas quedarán a beneficio del inmueble y no podrán ser retiradas. Respecto de las mejoras lujosas, el SAG está facultado para retirarlas siempre y cuando este último hecho no signifique un deterioro ostensible de la propiedad.

NOVENO En caso de incumplimiento por parte del SAG en el pago oportuno de la renta de arrendamiento, si el retardo es superior a diez días, dará al arrendador el derecho a poner término anticipado y de inmediato el contrato de arrendamiento, debiendo el primero hacer entrega del inmueble arrendado sin más trámite y en un plano no superior a treinta días. Esto último no excusará al SAG



A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Martínez", written over the bottom of the circular stamp.

de pagar la renta o rentas adeudadas así como de los consumos domiciliarios del inmueble.

DÉCIMO La entrega del inmueble deberá hacerse por parte del SAG en los plazos fijados para tal evento en este contrato, desocupando completamente la propiedad y haciendo entrega de las llaves de la misma. En el mismo acto de la entrega del SAG deberán las partes firmar un acta de entrega en la que se estipulará el estado actual de la propiedad y el hecho de encontrarse o no al día en los pagos de los consumos domiciliarios del inmueble.

UNDÉCIMO La garantía de arrendamiento indicada en la cláusula tercera de este contrato será devuelta al SAG dentro de los treinta días siguientes a la desocupación y entrega de la propiedad al arrendador, en la suma correspondiente a 25 UF, según el valor en pesos de la UF del día de la devolución de dicha garantía al SAG y una vez deducidos los descuentos que corresponda efectuar en conformidad a las eventualidades y situaciones que caucionaban la misma.



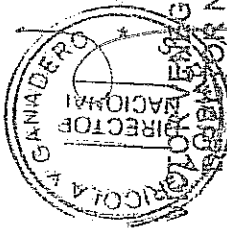
DUODECIMO En todo lo no estipulado en este contrato, los contratantes se remiten supletoriamente a las disposiciones que existen sobre la materia del Código Civil y a la Ley N° 18.101, sobre Arrendamientos de Predios Urbanos, modificada por la Ley N° 19.866.

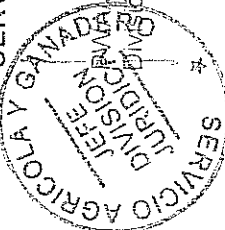
DÉCIMO TERCERO Para todos los efectos legales relacionados con este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.


DÉCIMO CUARTO La personería de doña Gabriela Adriana Valdivieso Solís, para actuar en representación de doña Adriana Solís Concha, consta en escritura pública de 12 de julio de 2008, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros.

La personería de don Víctor Venegas Venegas, para representar al Servicio Agrícola y Ganadero, consta en Decreto Supremo N° 29, de 8 de abril de 2009, del Ministerio de Agricultura.

DÉCIMO QUINTO De este contrato y del inventario se firman cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.


DIRECCIÓN NACIONAL
VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO


SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
JEFE DIVISION JURIDICA
VENEGAS VENEGAS


GABRIELA ADRIANA VALDIVIESO SOLÍS
RUN 5.318.130-9
ARRENDADORA